

ORDENANZA N° 3278

Rosario, 31 de Diciembre de 1982.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL,

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA:

Artículo 1º - Apruébase la presente Ordenanza Impositiva de aplicación en la ciudad de Rosario, y cuyo texto se transcribe:

"ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL

Régimen tarifario

Artículo 1º - Las Tasas, Derechos y Contribuciones, establecidas por / el Código Fiscal Municipal, correspondientes al año 1983, se cobrarán de // acuerdo a las cuotas y alícuotas que se fijan en la presente Ordenanza.

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Alícuotas Aplicables

Artículo 2º - Fijase, a los efectos de la liquidación y el pago de la Tasa General de Inmuebles, de acuerdo al artículo 73º del Código Fiscal, // las siguientes alícuotas anuales:

a) Sobre Inmuebles edificados:

Valuación Total			Alícuota %	
De	0.-	hasta	119.792.953.-	7,32
"	119.792.954.-	"	167.710.134.-	8,61
"	167.710.135.-	"	239.585.906.-	10,02
"	239.585.907.-	"	407.296.041.-	11,31
"	407.296.042.-	"	958.343.625.-	12,69
De más de	958.343.625.-			14,01

b) Sobre Terrenos libres de mejoras:

Valuación Total			Alícuota %	
De	0.-	hasta	23.958.591.-	14,16
"	23.958.592.-	"	47.917.181.-	16,77
"	47.917.182.-	"	83.835.900.-	19,35
"	83.835.901.-	"	167.710.134.-	21,96
"	167.710.135.-	"	359.378.859.-	24,48
De más de	359.378.859.-			27,18

Adicional por Baldío

Artículo 30 - Los terrenos registrados como baldíos, ubicados en el Sector I, que comprende el perímetro formado por el río Paraná, ambas aceras de: Av. Francia, Av. Pellegrini, Av. Ovidio Lagos y Bv. 27 de Febrero y los ubicados frente a ambas aceras de: Av. Salta hasta el cruce Alberdi, Av. Alberdi / hasta Av. Portugal, calle Córdoba hasta Av. Avellaneda, calle Mendoza hasta / Av. Avellaneda y Av. San Martín hasta Av. Arijón, abonarán por sobretasa a // terrenos Baldíos la resultante de una alícuota anual del 120 % sobre la valuación.

Intendencia Municipal
Rosario

Los terrenos registrados como baldíos, ubicados en el Sector II, que / comprende el perímetro formado por el río Paraná, ambas aceras de: Buchanan, Av. Rondeau, Matheu, F.C.G.B. Mitre, Av. Génova, F.C.G.M. Belgrano, Av. Córdoba, Av. Pcias Unidas, Montevideo, F.C.G.M. Belgrano, Bv. Seguí, Av. Ovidio Lagos, Av. Uriburu, Av. Corrientes y Av. Arijón; y el perímetro formado por ambas aceras de Juan J. Paso, Acevedo, Av. Córdoba, Bv. Wilde, Navarro, Rodó, Tucuman y Av. Circunvalación; abonarán por sobretasa a terrenos baldíos, la resultante de una alícuota anual del 30% sobre la valuación.

Forma de Pago

Artículo 4º - La Tasa General de Inmuebles se abonará en forma trimestral, según zonas y vencimientos que fijará el D. E.

Cuotas mínimas

Artículo 5º - A los fines del cobro de la Tasa General de Inmuebles, / registrarán las siguientes cuotas mínimas trimestrales según su ubicación en el municipio:

	Inmuebles Edif.	Terrenos Baldíos
Sector Primero (según Art. 3º) ...	435.000.-	1.113.000.-
Sector Segundo (según Art. 3º) ...	202.000.-	202.000.-
Sector Tercero (resto del Municip.)	135.000.-	135.000.-

Coefficiente de Actualización

Artículo 6º - Fijase el cuatro con setecientos cincuenta y nueve milésimos (4,759) como coeficiente de actualización de los avalúos fiscales de la tierra y mejoras de los inmuebles del municipio. Este coeficiente se aplicará sobre las valuaciones fiscales ajustadas de acuerdo a lo dispuesto por

MZ



Ordenanza Nº 2748/80. Los nuevos avalúos resultantes tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1983.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Suspendida su vigencia (ordenanza Nº 2834/81).

Facilidades

Artículo 7º - En el caso de deudas correspondientes al año fiscal 1980 y anteriores y cuyo monto a abonar supere los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.-), los contribuyentes podrán solicitar convenio de pago en cuotas previo pago del veinte por ciento (20%) de lo adeudado como mínimo.

El número de cuotas no excederá de quince (15) mensualidades, iguales y consecutivas, no pudiendo cada cuota resultar inferior a quinientos mil pesos (\$ 500.000.-).

La tasa de interes aplicable será fijada por el Organismo Fiscal.

CAPITULO III

DERECHOS DE CEMENTERIOS

Artículo 8º - "Los derechos que establece el Artículo 90º del Código / Fiscal se abonarán según los siguientes conceptos y cuotas:

A) Concesiones o permisos de uso temporario, permiso de inhumación y exhumación, reducciones, introducciones de restos, colocación de cadaveres.

1) Concesión de uso por el término de cinco años, de urnas ubicadas en subsuelo en el cementerio El Salvador.

Tamaño chico (Series "D", "O", "S", "W", 2da. y 1ra.)...\$ 480.000.-



Intendencia Municipal
Rosario

..000.004 Tamaño Grande. (Series "O" y "S")..... \$ 670.000.-

2) Concesión de uso por cinco años de urnas en el cementerio La Piedad (Pabellones "A", "B", "C", y Solar 13 "E"):

Planta Baja.

2da. y 3ra. fila \$ 383.000.-

1ra. y 4ta. fila \$ 284.000.-

5ta. y 6ta. fila \$ 240.000.-

7ma. y 8va. fila \$ 192.000.-

Urnas en galerías perimetrales

Piso Primero, Serie "B"; 1ra., 2da. y 3ra. fila \$ 335.000.-

Piso Segundo, Serie "C"; 1ra., 2da. y 3ra. fila \$ 287.000.-

Quando una urna se desocupe antes del vencimiento del término de la concesión el titular pierde todo derecho y la Municipalidad podrá disponer de la misma, no devolviéndose importe alguno.

..000.003 3) Por la concesión de uso de cada sepultura especial en

tierra por el término de cinco años del cementerio "La

..000.001 Piedad" ubicadas en los solares 1-"E" y 2-"E" (actual

..000.002 solar 5, secciones 10 y 11), 4-"E", 5-"E" y 6-"E" (ac

tual solar 4, secciones 9, 10 y 11), 7-"E", 8-"E" y /

..000.003 9-"E" (actual solar 3, secciones 9, 10 y 11), 10-"E",

11-"E" y 12-"E" (actual solar 2 secciones 9, 10 y 11)

..000.004 abonarán \$ 640.000.-

Por las sepulturas enunciadas precedentemente se concederá renovación de concesión de uso por cinco (5) /

..000.005 años, por los que abonarán la suma de \$ 640.000.-

Concesión de uso por el único plazo de cinco años de sepulturas ubicadas en otros solares, no renovables,

abonarán..... \$ 480.000.-

Este último importe podrá abonarse, sin intereses, en /
tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Cuando se solicite el traslado de restos depositados en

urnas o sepulturas en tierra, cuyos arrendamientos no su

peren el año de vencimiento, abonarán el 20% de su valor

total; pasado el año se pagará el derecho íntegro, sin /

perjuicio de los demás aranceles que correspondan.

Exceptúase de esta disposición las sepulturas en tierra

no renovables.

4) Por los servicios que se presten en los cementerios El /
Salvador y La Piedad se abonarán los derechos que se espe
cifican a continuación:

Reducción o cambio de ataud, de cadáveres procedentes de
panteones, nichos o sepulturas edificadas, cumplidos 15/
años desde el fallecimiento..... \$ 240.000.-

Reducción de cadáveres procedentes de sepulturas en tie
rra \$ 144.000.-

Cambio de caja de restos reducidos \$ 96.000.-

Remoción de cada ataud, de cadáveres situados en panteones,
nichos o sepulturas edificadas \$ 96.000.-

Remoción de cada caja de restos reducidos situados en /
panteones o nichos o sepulturas edificadas..... \$ 96.000.-

Remoción de cada ataud dentro de las necrópolis, a los
fines de su arreglo, por escape de gas , pérdida de lí-
quido o deficiencia de soldadura \$ 192.000.-

B)

Traslado de cadáveres dentro del cementerio a otras ju-
risdicciones abonarán:

1) Por los servicios de traslado que se presten en los cement

Intendencia Municipal
Rosario

terios El Salvador y la Piedad, se abonarán los derechos que se especifican a continuación:

- Traslado de cadáveres desde panteón, nicho o sepultura edificada abonarán \$ 192.000.-
- Traslado de restos reducidos desde panteón a nicho o sepulturas edificadas..... \$ 144.000.-
- Traslado de cadáveres desde el cementerio El Salvador al cementerio La Piedad o viceversa \$ 240.000.-
- Traslado de cadáveres desde los cementerios El Salvador o La Piedad a otros cementerios del municipio o fuera del mismo \$ 240.000.-
- Traslado de restos reducidos desde el Cementerio El Salvador al cementerio La Piedad o viceversa \$ 192.000.-
- Traslado de restos reducidos desde el cementerio La Piedad o El Salvador a otros cementerios del municipio o fuera del mismo \$ 192.000.-

C)

Derechos de colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería, pintura.

La autorización para colocar lápida, resguardo para // flores y efectuar refacciones en general de urnas, nichos, sepulturas en tierras abonarán \$ 48.000.-

Por la autorización para realizar trabajos de pinturas en general en sepulturas en tierras o edificadas bajo nivel, abonarán \$ 48.000.-

D)

Solicitud de transferencia de nichos, perpetuas o // panteones, entre herederos u otros.

1) A los efectos del registro de cada transferencia, los

interesados abonarán:

a) El 25% del valor de los nichos, sepulturas y terrenos, vigente en la Ordenanza Impositiva.

b) El 30% del valor del panteón incluido el terreno vigente en la Ordenanza Impositiva.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los valores fijados por la presente Ordenanza Impositiva.

En los casos de panteones, la valuación de lo edificado será efectuada por la oficina técnica dependiente de la Dirección General de Defunciones y Cementerios.

22)

Por el registro de cada transferencia por herencia a los herederos de terrenos sepulturas, panteones, nichos en general (incluido nichos pilares) ubicados en los cementerios municipales no se abonarán derechos.

E)

Servicios prestados a Empresas Fúnebres.

Los servicios solicitados por Empresas Fúnebres, se abonarán de acuerdo a los dispuesto por la presente Ordenanza Impositiva.

F)

Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales y sepulturas en elevación.

Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas / edificadas en elevación, abonarán por año en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de / cespced y conservación de la Necrópolis en General, las tasas que se detallan:

y "B" 1:

	<u>5 Años</u>	<u>A Perpetuidad</u>
1ra. fila	\$ 3.082.000.-	\$ 27.033.000.-
2da. fila	\$ 3.593.000.-	\$ 31.089.000.-
3ra. fila	\$ 3.418.000.-	\$ 29.705.000.-
4ta. fila	\$ 3.300.000.-	\$ 28.821.000.-

d) Nichos de segunda clase en galerías perimetrales, Primer Piso, Serie "Q", "U", "Y", 3ra., 7ma., "F" y Sección 6ta., Series "C" y "C" 1:

1ra. fila	\$ 2.236.000.-	\$ 19.143.000.-
2da. fila	\$ 2.550.000.-	\$ 22.007.000.-
3ra. fila	\$ 2.412.000.-	\$ 21.060.000.-
4ta. fila	\$ 2.380.000.-	\$ 20.100.000.-

e) Nichos de segunda clase en galerías perimetrales, Segundo Piso Series "R", "V", "Z", 4ta., 8va. Bis, "J" y Sección 6ta. Series "D" y "D" 1:

1ra. fila	\$ 1.869.000.-	\$ 15.853.000.-
2da. fila	\$ 2.236.000.-	\$ 18.169.000.-
3ra. fila	\$ 2.060.000.-	\$ 17.370.000.-
4ta. fila	\$ 1.975.000.-	\$ 16.753.000.-

f) Nichos segunda clase en galerías perimetrales, Tercer Piso, Sección 6ta. Series "E" y "E" 1:

1ra. fila	\$ 1.230.000.-	\$ 11.020.000.-
2da. fila	\$ 1.560.000.-	\$ 13.394.000.-
3ra. fila	\$ 1.448.000.-	\$ 12.691.000.-
4ta. fila	\$ 1.384.000.-	\$ 11.962.000.-

de segunda clase ubicados en subterráneos (subuelo Series "K" y "N") :

	<u>A Perpetuidad</u>
Nicho "H"	\$ 23.919.000.-
Nichos "I"	\$ 20.102.000.-

1) Nichos dobles ubicados en galerías:

En Planta Baja:

1ra. fila	\$ 36.120.000.-
2da. fila	\$ 41.390.000.-
3ra. fila	\$ 39.719.000.-
4ta. fila	\$ 37.930.000.-

En Primer Piso:

1ra. fila	\$ 16.748.000.-
2da. fila	\$ 19.378.000.-
3ra. fila	\$ 18.670.000.-
4ta. fila	\$ 18.855.000.-

En Segundo Piso:

1ra. fila	\$ 14.831.000.-
2da. fila	\$ 16.748.000.-
3ra. fila	\$ 16.178.000.-
4ta. fila	\$ 15.614.000.-

En Subuelo:

1ra. fila	\$ 16.178.000.-
2da. fila	\$ 18.568.000.-
3ra. fila	\$ 17.711.000.-
4ta. fila	\$ 17.232.000.-

2)

POR CONCESION DE USO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO "LA PIEDAD"

a) Nichos de 2da. clase ubicados en galeria, Planta Baja Series "A",

"D" y "G":

	<u>5 Años</u>	<u>A Perpetuidad</u>
1ra. fila	\$ 1.704.000.-	\$ 10.918.000.-
2da. fila	\$ 2.023.000.-	\$ 14.118.000.-

	<u>A Perpetuidad</u>
Nicho "H"	\$ 23.919.000.-
Nichos "I"	\$ 20.102.000.-

1) Nichos dobles ubicados en galerías:

En Planta Baja:

1ra. fila	\$ 36.120.000.-
2da. fila	\$ 41.390.000.-
3ra. fila	\$ 39.719.000.-
4ta. fila	\$ 37.930.000.-

En Primer Piso:

1ra. fila	\$ 16.748.000.-
2da. fila	\$ 19.378.000.-
3ra. fila	\$ 18.670.000.-
4ta. fila	\$ 18.855.000.-

En Segundo Piso:

1ra. fila	\$ 14.831.000.-
2da. fila	\$ 16.748.000.-
3ra. fila	\$ 16.178.000.-
4ta. fila	\$ 15.614.000.-

En Subuelo:

1ra. fila	\$ 16.178.000.-
2da. fila	\$ 18.568.000.-
3ra. fila	\$ 17.711.000.-
4ta. fila	\$ 17.232.000.-

2)

POR CONCESION DE USO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO "LA PIEDAD"

a) Nichos de 2da. clase ubicados en galeria, Planta Baja Series "A",

"D" y "G":

	<u>5 Años</u>	<u>A Perpetuidad</u>
1ra. fila	\$ 1.704.000.-	\$ 10.918.000.-
2da. fila	\$ 2.023.000.-	\$ 14.118.000.-

A Perpetuidad

SEGUNDO PISO, Series "F" Bis e "I" Bis:

1ra. fila	\$ 12.691.000.-
2da. fila	\$ 15.316.000.-
3ra. fila	\$ 14.357.000.-
4ta. fila	\$ 13.649.000.-
5ta. fila	\$ 12.691.000.-
6ta. fila	\$ 11.243.000.-

c) Nichos dobles ubicados en galerías a perpetuidad

PLANTA BAJA, Series "A" Nros. 451, 452, 453, 454 y 455

1ra. fila	\$ 15.316.000.-
2da. fila	\$ 19.149.000.-
3ra. fila	\$ 17.706.000.-
4ta. fila	\$ 15.316.000.-
5ta. fila	\$ 14.357.000.-

PRIMER PISO Serie "D" Nros. 455, 456, 457, 458 y 459

1ra. fila	\$ 13.394.000.-
2da. fila	\$ 17.706.000.-
3ra. fila	\$ 15.316.000.-
4ta. fila	\$ 13.394.000.-
5ta. fila	\$ 12.691.000.-

SEGUNDO PISO, Serie "C" Nros. 455, 456, 457, 458 y 459

1ra. fila	\$ 11.493.000.-
2da. fila	\$ 15.316.000.-
3ra. fila	\$ 13.394.000.-
4ta. fila	\$ 12.691.000.-
5ta. fila	\$ 10.525.000.-

d) Conjunto de dos nichos catre y seis urnas ubicados en galerías,

Intendencia Municipal
Rosario

a perpetuidad:

Ubicados en PRIMERE PISO	\$ 32.340.000.-
Ubicados en SEGUNDO PISO	\$ 29.466.000.-

e) Nichos ubicados en pabellones "A", "B", "C" y "D":

	<u>5 Años</u>	<u>A Perpetuidad</u>
1ra. fila	\$ 1.688.000.-	\$ 11.770.000.-
2da. fila	\$ 2.167.000.-	\$ 14.118.000.-
3ra. fila	\$ 2.108.000.-	\$ 13.878.000.-
4ta. fila	\$ 1.688.000.-	\$ 11.941.000.-
5ta. fila	\$ 1.448.000.-	\$ 10.525.000.-
6ta. fila	\$ 1.198.000.-	\$ 9.582.000.-

f) Nichos de tercera clase Serie de la "A" a la "N" y de la 1ra.

a la 8va.

1ra. fila	\$ 3 114.000.-
2da. fila	\$ 3.593.000.-
3ra. fila	\$ 3.354.000.-
4ta. fila	\$ 3.269.000.-

g) Nichos de tercera clase Series de la "0" a la "Z"

1ra. fila	\$ 1,448.000.-	\$ 6.468.000.-
2da. fila	\$ 1.688.000.-	\$ 7.187.000.-
3ra. fila	\$ 1,640.000.-	\$ 6.497.000.-
4ta. fila	\$ 1,544.000.-	\$ 6.468.000.-

h) Nichos Premoldeados, Solar 13-"E". Sección 4ta. y con galerías

Series "A", "B", "C" y "D" NITUB.

1ra. fila	\$ 1.688.000.-	\$ 9.960.000.-
2da. fila	\$ 2.023.000.-	\$ 11.941.000.-
3ra. fila	\$ 1.927.000.-	\$ 11.483.000.-
4ta. fila	\$ 1.725.000.-	\$ 10.535.000.-
5ta. fila	\$ 1.597.000.-	\$ 9.582.000.-

M

H) Emisión de duplicados de títulos

Por el otorgamiento de títulos, certificados y duplicados, se establecen los siguientes derechos:

- a) Por extensión de títulos o duplicados de panteón\$ 240.000.-
- b) Por extensión de títulos o duplicados de nichos dobles, extraordinarios, pilares, conjunto de 2 nichos catres con o sin urnas y sepulturas en elevación con 4 catres\$ 117.000.-
- c) Por extensión de títulos o duplicados de nichos o sepulturas edificadas\$ 96.000.-
- d) Por extensión de títulos o duplicados de concesión de sepulturas en tierras y urnas \$ 48.000.-

I) Derechos Especiales de Cementerios

Artículo 90 - Por depósito de ataúd con cadáveres o caja con restos reducidos, se abonará por cada día\$ 14.000.-

Artículo 100 - Por la confección y entrega de cinta plástica que se adhiere a la caja de reducción, se abonará \$ 14.000.-

SEPULTURAS ESPECIALES

Artículo 110- Sepulturas económicas en elevación de cuatro nichos cada una:

Para las referidas sepulturas ubicadas en los solares N^o 32 "A" (Actual solar 1 Sección 4ta.), 33 (Actual solar 3 Sección 4ta.), 34 (Actual solar 6 Sección 4ta), 35 (Actual solar 9 Sección 4ta.) 36 (Actual solar 10 Sección 4ta.), 37 (Actual solar 13 Sección 4ta.) 38 (Actual solar 14 Sección 4ta.), 39 (Actual solar 11 Sección 4ta.), 40 (Actual solar 12 Sección 4ta.), 41 (Actual solar 7 Sección 4ta., 42 (Actual solar 4 sección 4ta.) y 43 (Actual solar 2 sec-

Intendencia Municipal
Rosario

cón 4ta.) abonará por concesión de uso a perpetuidad\$ 21.560.000.-

Artículo 12º - Sepulturas en elevación de cuatro nichos cada una ubicadas en el solar 3 (ex solar 62 y 62 sección 6ta.) en arrendamiento por el término de treinta años abonarán:

- a) con frente a las calles 8 y 10\$ 46.102.000.-
- b) con frente a interior\$ 43.600.000.-

Artículo 13º - Sepulturas edificadas para 8 ataúdes, ubicados en los solares 30(actual solar 8 secc. 4ta.) y 31(actual solar 5 secc. 4ta.) abonarán por la concesión de uso a perpetuidad:

- a) Situadas con frente a la Av. Central Nº 8\$ 7.187.000.-
- b) Situadas con frente a otras calles interiores\$ 6.037.000.-

Artículo 14º - Sepulturas edificadas para 4 ataúdes, ubicadas en los solares 4-"A" (actual solar 3 y 5 secc. 1ra.), 24-"A"(actual solar 3 secc. 3ra.), 25-"A"(actual solar 1 secc. 3ra.) y 29 (actual solar 8 secc. 3ra.) por concesión de uso a perpetuidad:

- a) Con frente a la Av. Central Nº 8\$ 2.396.000.-
- b) Con frente a otras calles interiores\$ 1.688.000.-

Artículo 15º - Sepulturas edificadas para 4 ataúdes, ubicadas en los solares 1-"A"(actual solar 4 secc. 2), 2-"A" (actual solar 3 secc. 2), 3-"A" actual solar 4 secc.1), 5-"A"(actual solar 1 secc. 1), 7-7 serie 2(actual solar 1 sección 2) y 11(actual solar 2 secc. 2) por concesión de uso a perpetuidad abonarán la suma de\$ 1.688.000.-

Artículo 16º.- Sepulturas edificadas para 4 ataúdes ubicadas en los solares 26 (actual solar 2 secc. 3), 27(

////

actu

actual solar 4 secc. 3) y 28(actual solar 6 secc. 3,

abonarán por concesión de uso a perpetuidad:

a) Sobre Av. Central Nº 8 \$ 1.688.000.-

b) Sobre otras calles interiores \$ 1.384.000.-

CONCESION DE USO DE TERRENOS

Artículo 17º - Concesión de uso a perpetuidad de terre-

nos para construir panteones en el cementerio "EL

SALVADOR":

Lote con frente a la Av. Central, el m2\$ 36.839.000.-

Lotes ubicados con frente a otras calles, el m2 ..\$ 29.439.000.-

Lotes ubicados con frente a pasajes, el m2\$ 27.150.000.-

Cuando el lote tenga 2 o más frentes, ya sea sobre

Av. Central, calle o pasajes, se aplicará el siguien

te incremento:

Si son dos los frentes, el 5% del valor total, si son

3 los frentes, el 10% y si son 4 los frentes el 20%.

Artículo 18º - Concesión de terrenos a perpetuidad para cons

truir panteones en el cementerio "LA PIEDAD":-

Lotes ubicados con frente a la Av. Central Nº 8 y 46,

el m2.....\$ 11.052.000.-

Lotes con frente a calles, el m2\$ 8.832.000.-

Lotes ubicados con frente a pasajes, el m2\$ 8.145.000.-

cuando el lote tenga dos o más frentes y assea sobre/

Av. Central, calle o pasajes se aplicará el siguien

te incremento:

Si son 2 los frentes, el 5% del valor total, si son

///

3 los frentes el 10% y si son 4 los frentes el 20%.

Artículo 190 - Por cada metro cuadrado de servidumbre de subsuelo y espacio aéreo correspondiente a la A. Central, calles, pasajes y/ o aceras en ambos cementerios se abonará el 50% del precio establecido en los artículos precedentes, en conceptos de derechos de servidumbre.

DERECHOS DE CREMACIONES

Artículo 200 - Las tasas del servicio de cremación según Ordenanza Nº 2089/74 y su reglamentaria, se abonarán de / acuerdo a los siguientes conceptos y cuotas:

DERECHOS POR CREMACION

- Por cremación inmediata de cadáveres..... \$ 950.000.-
- Por cremación de cadáveres por exhumación \$ 570.000.-
- Por cremación de restos reducidos \$ 240.000.-

INTRODUCCION DE CADAVERES AL CREMATORIO

Provenientes de cementerios particulares y fuera del municipio:

- Ataúd con cadáveres \$ 476.000.-
- Urnas con restos, por restos \$ 190.000.-

DERECHOS POR TRASLADOS AL CREMATORIO

Desde el cementerio "EL SALVADOR":

- De panteones familiares, mutuales o sociedades, por ataúd \$ 285.000.-
- De nichos, por ataúd \$ 190.000.-
- De panteones familiares mutuales o sociedades, por urna de restos \$ 146.000.-
- De nichos, por urna de restos \$ 115.000.-

De nichos urnas, por urna de restos	\$ 95.000.-
Desde el cementerio "LA PIEDAD":	
De panteones familiares, mutuales o sociedades sepultu ras en elevación, sepulturas edificadas, por ataúd ..	\$ 190.000.-
Por urnas de restos	\$ 146.000.-
De nichos por ataúd	\$ 146.000.-
De nichos, por urnas de restos	\$ 95.000.-
De nichos urnas, por urnas de restos	\$ 78.000.-
De sepulturas en tierras, sin tasa por reducción	\$ 58.000.-
Por depósito de cenizas, por día	\$ 12.000.-
Por confección de cinta plástica	\$ 14.000.-
Por solicitud de cremación voluntaria	\$ 285.000.-

ARRIENDO DE NICHOS - URNAS CENICERAS

Con caracter provisorio se adjudicarán los nichos urnas comunes para restos, hasta que se construyan las urnas ceniceras, abonandose los importes en concepto de alquiler que correspondan a nichos urnas comunes.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

PRIVADOS DE CEMENTERIOS

Artículo 21º -

La inscripción en el Registro de Contratistas Privados de Cementerios, para trabajos de albañilería y/o marmolería y artes funerarios se hará en cualquier época del año teniendo dicha inscripción validéz hasta el 31 de / Diciembre del mismo año, en la Mesa General de Entradas, mediante solicitud del sellado de \$ 288.000.-, acompañados de otro sellado de igual valor en el que se otorgará la constancia que expedirá la Dirección General de Defunciones y Cementerios.

Deberá efectuarse asimismo, un depósito en garantía de \$ 4.800.000.-

Se entiende como contratista, a los fines dispuestos por el presente artículo, toda persona o empresa no inscrita como profesional según prescribe El Reglamento de Edificación en vigencia.

CONSTRUCCION Y EDIFICACION EN LOS CEMENTERIOS

OBRAS NUEVAS

Artículo 220 - Las obras que se efectúen con los permisos reglamentarios de edificación abonarán por prestación de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obras el 1% del monto de la obra calculado sobre la valuación del Consejo de Ingenieros

de la Provincia con un mínimo de\$ 240.000.-

El mismo concepto y porcentaje corresponderá cuando se trate de refacciones y/o ampliaciones de panteones sepulturas, en cuyo caso deberá presentarse un presupuesto estimativo del valor de la obra sujeto a verificación y rectificación por la Oficina Técnica respectiva.

La tasa mínima queda fijada asimismo en\$ 240.000.-

El permiso definitivo de edificación se acordará con tra el pago total de la tasa que fija el presente artículo.

PENALIDADES

Artículo 230 - Los propietarios que se encuentren edificando o hallan edificado, sin permiso municipal, abonarán los siguientes derechos para regularizar dichas obras, calculados sobre la valuación del Consejo de Ingenieros, con un mínimo de\$ 288.000.-

todo ello sin perjuicio de la aplicación de las mul-

tas que corresponda.

- a) En cementerios "EL SALVADOR" y "LA PIEDAD":
- | | | |
|---------------------------------|----|-----|
| Presentación espontánea | \$ | 1 % |
| A requerimiento Municipal | \$ | 4 % |
- b) En los casos de ampliaciones o modificaciones a realizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obras sin permisos, los índices establecidos en el inciso a) se incrementarán en \$ 1 %

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 24º - Fijanse las siguientes alícuotas de aplicación por este concepto según art. 101º del Código Fiscal:

- a) Espectáculos Deportivos en general 10 %
- b) Espectáculos Públicos y Divesiones en general 5 %

En los casos en que no se perciba concepto alguno que franquee el acceso y se lo reemplace por una contribución, derecho o consumisión, obligatorios, se considerará el importe de este concepto como base imponible a / los fines del gravámen que establece el presente capítulo.

Actividades

Artículo 25º - Quedan sujetos al presente derecho, los concurrentes / a diversiones o espectáculos definidos, según Decreto-Ordenanza Nº 2876/77 como: cines, cine - teatro, teatros tradicionales, teatros de cámara, teatros independientes, café - espectáculos, night clubs, cabarets, bares nocturnos, confitería bailables, salas de variedades, peñas, cantinas, espectáculos deportivos, salones de juegos mecánicos y/o manuales, circos y parques de diversiones.

Intendencia Municipal

Rosario

Son alcanzados asimismo por el presente derecho los concurrentes a espectáculos artísticos o musicales programados shows o bailes, exposiciones, desfiles promocionales y espectáculos de variedades en general.

Derecho Mínimo

Artículo 269 - Fijase el Derecho Mínimo en Tres mil pesos (\$ 3000.-) por concurrente en concepto del presente Derecho.

Periodicidad

Artículo 270 - Este Derecho se liquidará según declaración jurada semanal y deberá ingresarse por los agentes de retención dentro de la semana inmediata siguiente al período declarado. En los casos de espectáculos circunstanciales el Organismo Fiscal podrá exigir el ingreso anticipado del gravámen por cada espectáculo.

Habilitación de Entradas

Artículo 280 - En los locales de espectáculos donde se cobre entrada u otros conceptos asimilables, deberán utilizarse talonarios perforados o sellados por el Organismo Fiscal.

CAPITULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

Cuotas

Artículo 290 - Por los conceptos del art. 1089 del Código Fiscal se abonará:

Por cada animal bovino	\$ 14.900.-
Por cada animal porcino	\$ 11.700.-
Por cada animal lechón	\$ 8.500.-
Por cada animal lanar o cabrío	\$ 3.600.-
Por cada conejo, nutria o liebre, etc.	\$ 850.-

Por cada ave \$ 650.-

Cuando se trate de fracción de media res o cuarto de res, se fraccionará en la misma proporción el Derecho. Las fracciones menores abonarán por kilogramo la parte del gravámen proporcional que corresponda a la res, computándose ésta con un peso de 200 kilogramos para vacunos, de 99 kilogramos para terneras o vaquillonas, de 65 kilogramos para porcinos y de 15 kilogramos para ovinos.

Periodicidad

Artículo 300.- Este Derecho se liquidará según declaración jurada semanal, y deberá abonarse su importe dentro de la semana inmediata siguiente al período declarado.

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

MESAS Y SILLAS EN VIA PUBLICA

Cuotas

Artículo 310.- Por cada mesa en vía pública, se abonará anualmente quinientos treinta y dos mil pesos (\$ 532.000.-). En los casos en que se coloquen solamente sillas, bancos, banquetas o similares, se abonará anualmente por cada capacidad de persona, Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.-)

Vencimiento

Artículo 320 - El Derecho se abonará por adelantado antes del último día hábil del mes de febrero, siendo imprescindible la solicitud de habilitación anual.

Artículo 330 - Cuando el monto a abonar en concepto de Derecho de Ocupación del Dominio Público correspondiente a Mesas y Sillas en la Vía Pública exceda los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.-) los deudores podrán solicitar convenio de pago en cuotas, debiendo abonar el veinte por ciento

(20%) de lo adeudado como mínimo, en concepto del anticipo, y el saldo en / tres (3) iguales, mensuales y consecutivas.

La tasa de interés aplicable, será fijada por el organismo fiscal.

Surtidores y Kioscos en Via Pública

Cuotas

Artículo 349 - Por cada surtidor de nafta, kerosene u otros combustibles, se abonará por mes \$ 745.000.-

Artículo 350 - Los kioscos abonarán por metro cuadrado de superficie / cubierta o fracción, por mes \$ 181.000.-

Los camiones-cocinas-bar, y los kioscos o tarimas de frutas, hortalizas y pescados abonarán según el presente artículo

Artículo 360 - Los Kioscos de caracter precario destinados a venta de flores, abonarán cada uno, por mes:

- a) En inmediaciones de los cementerios \$ 1.916.000.-
- b) En Córdoba Peatonal \$ 2.130.000.-

Los Kioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas, ubicados en el sector exclusivamente peatonal de calle Córdoba y de calle / San Martín, abonarán, cada uno, por mes \$ 2.130.000.-

Artículo 370 - Los Kioscos prototipos (Decreto 4.257/77) instalados en parques y paseos públicos, abonarán por metro cuadrado o fracción de terreno y por mes , de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación	Importe
a) PARQUE NACIONAL A LA BANDERA	
Frente a Estación Fluvial	\$ 109.500.-
Frenta a Avenida Belgrano	\$ 90.500.-
b) PARQUE GENERAL MANUEL BELGRANO	
Av. Belgrano y Rioja	\$ 109.500.-

- c) PARQUE JUSTO J. DE URQUIZA \$ 82.000.-
- d) ZONA DE AMPLIACION DE LA PLAZA SUECIA \$ 99.000.-
- e) PARQUE INDEPENDENCIA

Av. Ovidio Lagos y Av. Godoy; Bv. Nicasio Oroño, frente al Lago y sobre la zona de Garibaldi; Jardines del Rosedal, altura calle Moreno y Riobamba y sobre el costado Este de la Pergola; intersección de las Avenidas Leopoldo Lugones y Doctor Daniel infante, sobre el sector del Jardín Zoológico, y Av. Anibal Ponce, altura de Bv. Oroño \$ 71.500.-

Bv. Nicasio Oroño frente a la Sociedad Rural y sobre el Sector Parque de Diversiones; Av. Esteba Morcillo entre calle Santiago y Alvear sobre el Sector del Lago; Av. Esteban Morcillo entre calles Rodriguez y Callao, sector del Palomar, y Av. Esteban Morcillo entre calle Pueyrredón y Santiago, sector de los Jardines Franceses \$ 90.500.-

- f) PARQUE JORGE RAUL RODRIGUEZ \$ 55.500.-
- g) PARQUE LEANDRO N. ALEM \$ 33.000.-
- h) PARQUE BARTOLOME MITRE \$ 27.500.-
- i) AVENIDA COSTANERA Y VIEYTES \$ 55.500.-
- j) JARDIN ZOOLOGICO \$ 71.500.-
- k) BALNEARIO LA FLORIDA \$ 55.500.-

Botes y lanchas en el Parque Independencia,

Cuota

Artículo 380 - Por cada bote a remo, bicicleta acuática o velero, en el Lago del Parque Independencia, se abonará por cuatrimestre adelantado, /// \$ 152.000.-

Por cada piragüa tipo involucable, se abonará por cuatrimestre adelantado, \$ 228.000.-

Por cada lancha a motor, se abonará por cuatrimestre adelantado ////

\$ 304.000.-

Vencimientos

Artículo 390 - Los vencimientos para el pago de este Derecho, se producirán: el 31 de enero, 31 de mayo y 30 de setiembre.

Ocupación de la Vía Pública, subsuelo y espacio aéreo

Cuotas

Artículo 400 - Por cada poste o columna en vía pública se abonará anualmente, \$ 181.000.-

Por cada cruce de la vía pública con líneas, cables o rieñas, se abonará anualmente, \$ 149.000.-

Por cada cruce subterráneo, las compañías telefónicas abonarán anualmente, \$ 75.000.-

Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo de la vía pública, con puentes, pasarelas, galerías subterráneas, etc., por cada metro cúbico o fracción se abonará anualmente, \$ 75.000.-

CAPITULO VII

PERMISOS DE USO

Mercado de Hacienda

Cuotas

Artículo 410 - Por utilización de instalaciones en el Mercado de Hacienda (piso, báscula, casilla, agua y luz), se abonará:

Por cada animal bovino o equino..... \$ 20.200.-

Por cada animal porcino, ovino o cabrío \$ 8.000.-

El ingreso de este concepto deberá efectivizarse mediante liquidación quincenal.



Estación de Omnibus "Mariano Moreno"

Cuotas

Artículo 42º - Por derecho de uso de plataforma, por cada servicio diario, se abonará:

a) Servicios regulares:

Recorridos hasta 50 Km.	\$ 1.170.-
Recorridos hasta 100 Km.	\$ 1.730.-
Recorridos hasta 150 Km.	\$ 2.450.-
Recorridos hasta 300 Km.	\$ 3.300.-
Recorridos de más de 300 Km.	\$ 4.100.-

b) Servicios especiales de turismo \$ 10.500.-

Artículo 43º - Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

a) Servicios regulares:

Un servicio diario	\$ 115.000.-
Dos servicios diarios	\$ 188.500.-
Tres a cinco servicios diarios	\$ 286.500.-
Seis a diez servicios diarios	\$ 377.000.-
Más de diez servicios diarios	\$ 573.000.-
Refuerzos, por cada servicio diario	\$ 5.000.-

b) Servicios especiales de turismo \$ 532.000.-

Artículo 44º - Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boleterías, se abonará mensualmente:

Por cada metro cuadrado o fracción \$ 181.000.-

Artículo 45º - Por derecho de locación de oficinas, exclusivamente para empresas de transporte de pasajeros, se abonará mensualmente:

Por cada metro cuadrado o fracción \$ 287.500.-

Artículo 46º - Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios

en concesión, se abonará mensualmente:

Por cada metro cuadrado o fracción \$ 128.000.-

Maquinaria de propiedad municipal

Cuotas

Artículo 47º - Por utilización de equipos mecánicos y maquinarias de propiedad Municipal, se cobrará por hora:

Camión Volcador	\$ 639.000.-
Cargador Frontal	\$ 1.065.000.-
Carretón	\$ 373.000.-
Compresor	\$ 585.000.-
Motoniveladora	\$ 1.171.000.-
Pala Frontal sobre orugas	\$ 1.171.000.-
Tractor pala	\$ 532.000.-
Tractor	\$ 320.000.-

CAPITULO VIII

TASA DE REMATE

Alícuota

Artículo 48 - Fijase la alícuota correspondiente al gravámen establecido por el artículo 111º del Código Fiscal en el cinco por mil (5 %).

CAPITULO IX

DERECHO DE FISCALIZACION SOBRE CONCESIONARIOS DE
SERVICIOS PUBLICOS

Alícuotas

Artículo 49º- El derecho de fiscalización establecido por el Artículo 112º del Código Fiscal, se abonará mediante aplicación de las siguientes / alícuotas:

a) Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros? el cinco por ciento //

(5%) sobre el valor del boleto :

- b) Otras empresas concesionarias de servicios públicos: el uno, por ciento (1 %) del monto de sus certificados de servicios.

CAPITULO X

DERECHO DE CONTRALOR E INSPECCION SOBRE OBRAS

PUBLICAS

Alícuotas

Artículo 500 - El derecho de contralor e inspección establecido por el Artículo 1130 del Código Fiscal, se abonará mediante aplicación del seis por ciento (6 %) sobre el monto de obras que las empresas efectúan dentro del municipio.

En los casos de obras de pavimentos tipo ruta el porcentaje de aplicación será del tres por ciento (3%) sobre dicha base.

En los casos de obras que se ejecuten mediante el sistema de pago directo de vecino a empresa, el porcentaje de aplicación será del dos por ciento (2 %).

CAPITULO XI

TASA DE CONTRASTE, CONTRALOR E INSPECCION DE MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA Y DE GAS

Alícuota

Artículo 510 - Fijase la alícuota correspondiente al gravámen establecido por el artículo 1140 del Código Fiscal, en el seis por mil (6‰)

CAPITULO XII

TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE REVISION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRA

Alícuota

Artículo 52º - Fijase la alícuota correspondiente al gravámen establecido por el Artículo 117º del Código Fiscal en el cinco por mil (5%),// con una tasa mínima de Trescientos sesenta y dos mil pesos (\$ 362.000.-) y una máxima de Ciento ochenta y un millones de pesos (\$ 181.000.000.-)

Artículo 53º - Fijanse las alícuotas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 del Código Fiscal, según el siguiente detalle:

- a) Presentación espontánea 1 %
- b) A requerimiento Municipal 5 %
- c) Reiteración de construcción sin permiso, en los casos de ampliaciones a regularizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obra sin permiso, los índices establecidos en los incisos a) y b), se incrementarán en el uno por // ciento 1 %

CAPITULO XIII

DERECHOS DE RIFAS, BONOS O TOMBOLAS

Alícuota

Artículo 54º - Fijase la alícuota correspondiente al gravámen establecido por el artículo 122º del Código Fiscal en el dos por ciento (2%).

Facilidades de Pago

Artículo 55º - Las facilidades de pago previstas en el artículo 125º // del Código Fiscal, podrán otorgarse hasta un máximo de siete cuotas mensuales, mediante Resolución fundada del D. E. que fijará los vencimientos e intereses de aplicación.

CAPITULO XIV

DERECHOS PUBLICITARIOS

Avisos

Artículo 56º - Por avisos de propaganda no luminosos ni iluminados, o

cualquier otro aviso no específicamente gravado, se abonará por cada medio metro cuadrado o fracción, y por año:

- (- a) Avisos sueltos o campañas unificadas de hasta 100 metros cuadrados\$ 142.500.-
- b) Campañas unificadas de hasta 1.000 mts. cuadrados\$ 114.000.-
- c) Campañas unificadas de más de 1.000 mts. cuadrados\$ 92.500.-

A los fines de la aplicación del Derechos establecido, se entenderá por campaña unificada, aquella serie de no menos de cien avisos de idéntica forma, leyenda, tamaño, material y color, cuya habilitación se solicita por única actuación administrativa y por un mismo período de exhibición.

Las cuotas establecidas se aplicarán por período mínimo de un año y por cada medio metro cuadrado o fracción de la unidad, sin tener en cuenta para la aforación el metraje neto global de la campaña, el que solo se utilizará a los efectos de la determinación de la tarifa unitaria que corresponda aplicar.

Artículo 57º - Los avisos de texto fijo no luminosos ni iluminados que se exhiban en forma saliente hacia la calzada, abonarán por cada metro cuadrado o fracción, por faz y por año \$ 142.500.-

Artículo 58º - Los avisos luminosos o iluminados, ya sean salientes o paralelos a la línea de edificación, abonarán por metro cuadrado o fracción, por faz, y por año \$ 114.000.-

Afiches

Artículo 59º - Por cada afiche, se abonará por metro cuadrado o fracción y por día \$ 1.050.-

A los fines del gravámen del presente artículo, no se autorizará la exhibición del presente elemento por un término menor de tres (3) días.

Los afiches que anuncien bebidas alcohólicas, tabacos cigarrillos o cigarreros, abonarán este gravámen con un recargo del cien por ciento (100%)

Volantes

Artículo 60º - Los programas, hojas sueltas, tarjetas, muestras, etique

Intendencia Municipal

Posario

tas, distintivos, objetos o productos varios de carácter publicitario, que se distribuyan en locales, que se coloquen, ya sea en el frente o en el interior de los locales y al alcance del público, o repartidos a domicilio, abonarán:

Por cada 100 elementos o fracción.....\$ 53.000.-

Avisos en vehículos

Artículo 618 - Por los avisos que se exhiban en el exterior de vehículos se abonará por cada vehículo y por año \$ 852.000.-

Por los avisos que se exhiban en el exterior de los vehículos de empresas particulares que circulan en el municipio, con excepción de los interurbanos, se abonará por coche, y por año \$ 1.427.000.-

Por los avisos que se exhiban en el interior de los vehículos de empresas particulares que circulan en el municipio, con excepción de los interurbanos, se abonará por cada coche, y por año \$ 1.000.000.-

Carteleras

Artículo 620 - Por las carteleras destinadas a afiches publicitarios se abonará por cada metro cuadrado o fracción, por faz y por año \$ 426.000.-

Este gravámen incluye el derecho correspondiente a los afiches respectivos.-

Anuncios Móviles

Artículo 630 - Por cada persona o vehículo destinados a exhibición publicitaria en vía pública, se abonará por día y por anunciante \$ 181.000.-

Varios

Artículo 640 - Los anuncios mediante globos u otros medios, abonarán por día y por anunciante \$ 181.000.-

Por anuncios publicitarios con fines comerciales mediante calcomanías u obleas de hasta 100 centímetros cuadrados de superficie, se abonará //

por firma y anuncios de igual texto, forma, tamaño, material y color, por año o fracción \$ 2.130.000.-

Por los envoltorios o envases con ^o publicidad de terceros, conteniendo productos de provisión varios (cajas de fósforos, bolsitas o panes de azúcar, etc.) se abonará ^{por} firma y avisos de idéntico texto, forma, tamaño, material y color, por un año o fracción \$ 5.324.000.-

Stands

Artículo 659 - Por los avisos que se exhiban en galerías, pasajes y similares, en stands de publicidad y/o ventas, no habilitados como negocios, se abonarán por mes o fracción \$ 532.000.-

Vencimiento

Artículo 660 - Los conceptos del presente Capítulo de Derechos Publicitarios de percepción anual, tendrán como fecha de vencimiento el 30 de Abril de cada año. Cuando dichos elementos publicitarios se habiliten o retiren en el cuarto o primer trimestre respectivamente, se abonará el veinticinco por ciento (25%) de los derechos correspondientes.

Artículo 670 - Cuando el monto a abonar por Derechos Publicitarios exceda / los diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-), los deudores podrán solicitar convenio de pago en cuotas, previo pago del veinte por ciento (20%) de lo adeudado como mínimo.

El número de cuotas no excederá de cinco (5) mensualidades iguales y consecutivas, no pudiendo cada cuota resultar inferior a Dos millones de pesos /// (\$ 2.000.000.-)

La tasa de interés aplicable será fijada por el Organismo Fiscal

Excepción

Artículo 680 - Quedan excluidos del tributo de los Derechos Publicitarios, los volantes y los avisos que anuncian remates judiciales exclusivamente.

CAPITULO XV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Tasas de Desinfección de Automotores de Pasajeros

Taxis.

Artículo 690. - Por los servicios de desinfección mensual que deben efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, se abonará por cada unidad, una tasa mensual de \$ 28.500.-. Dicha tasa será abonada en forma semestral.

Transportes

Artículo 700 - Por los servicios de desinfección mensual que deben efectuarse a los automotores destinados a transportes urbano de pasajeros, se abonará por cada unidad, una tasa mensual de \$ 150.000.-

Transportes Escolares

Artículo 710 - Por los servicios de desinfección que se presten en los vehículos destinados a transporte de escolares, se abonará por cada unidad y por cuatrimestre \$ 71.000.- .

Tasa de desratización o Desinsectación

Cuotas

Artículo 720 - Por los servicios de desratización, desinsectación o similares, se abonará por cada concepto, según el siguiente detalle:

a) Casa o departamento de hasta un máximo de 100m2

de superficie cubierta\$ 150.000.-
De más de 100 m2 de superficie cubierta, y por cada
m2 de exceso\$ 900.-

b) Comercios u Oficinas de hasta un máximo de 100 m2

de superficie cubierta\$ 213.000.-
De más de 100 m2 de superficie cubierta, y por cada
m2 de exceso\$ 1.220.-

c) Industria de hasta un máximo de 100 m2 de superficie

cubierta\$ 320.000.-

De más de 100 m2 de superficie cubierta, y por cada metro cuadrado de exceso\$ 1.970.-

d) Para la desretización obligatoria por demolición, registrarán las tarifas preestablecidas, con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

e) Por la desinsectación obligatoria en locales de venta de libros y/o revistas usadas, se abonará por mes\$ 75.000.-

f) Por desinsectación de ropas y encerres en general hasta 10 kg. , por bulto\$ 75.000.-

Más de 10 Kg. por cada kilogramo de exceso\$ 7.500.-

Tasa de Control Sanitario

Artículo 739 -

Por cada libreta sanitaria, se abonará\$ 50.000.-

Estadía y Retiro de Vehículos del Corralón Municipal

Estadía

Artículo 749 - Por estadía de vehículos en playas de estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, se abonará por unidad y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso \$ 30.500.-

Retiro

Artículo 750 - Previo ^{/al} retiro de vehículos en infracción, del Corralón Municipal, se abonará por vehículos \$ 300.000.-

Permisos Transitorios

Cuota

Artículo 769 - Por cada permiso transitorio para vehículos automotores, por quince días, se abonará \$ 288.000.-

Registro Fotográfico de Infracciones de

Tránsito

Artículo 779 - Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de Tránsito, se abonará el importe que fije por Decreto el Departamento Eje-

Intendencia Municipal

Rosario

cutivo.

Artículo 789 - El importe será abonado por el infractor conjunta-//
mente con la multa o sanción que le fuere aplicada por el Tribunal Municipa-
pal de Faltas al juzgar las infracciones correspondientes.

Artículo 799 - Cada foto válida, de conformidad con el pliego, que //
originare la aplicación de una sanción se considerará hecho imponible a los
efectos del cobro.

Registro de Cubicaje de Vehículos transporte de arena y similares

Cuota

Artículo 809 - Por cada registro de vehículos, por año se abo-
nará \$ 150.000.-

Tasa de Fiscalización, Inspección y otros Servicios Generales

Ferias Francas

Artículo 819 - Por cada puesto en ferias francas y por mes, se
abonará \$ 180.000.-

Entidades Civiles en Parque Independencia

Artículo 829 - Las entidades civiles permisionarias de predios en el
Parque Independencia, abonarán mensualmente:

Club Atlético Newell's Old Boys	\$ 11.710.000.-
Club Atlético Provincial	\$ 10.430.000.-
Club Gimnasia y Esgrima	\$ 8.200.000.-
Jockey Club de Rosario	\$ 115.000.000.-
Sociedad Rural de Rosario	\$ 24.600.000.-

//dales prohibido arrendar los terrenos que ocupen y sus instalaciones, ya sea en caracter temporario o definitivo, sin previa autorización municipal; en caso que esta le sea concedida, la institución abonará a la Municipalidad el veinticinco por ciento (25%) de los importes brutos que perciba en concepto de locación. La liquidación deberá efectuarse por mes calendario, debiendo abonarse dentro del mes calendario inmediato siguiente.

Servicios de Ambulancia

Cuota

Artículo 83º - Por cada servicio, se abonará \$ 290.000.-
Fuera del Municipio, se adicionarán por kilómetro recorrido \$ 7.500.-

Control de Vacunación Antirrábica

Cuota

Artículo 84 º - Por los servicios de control de la vacunación antirrábica, a fin del otorgamiento de la patente sanitaria anual, se abonará por cada animal \$ 35.000.-
Por cada servicio de control domiciliario, se abonará \$ 100.000.-
Exclúyense del pago de este concepto, las solicitudes cursadas por autoridades policiales o judiciales y los casos de animales atacados de rabia.

Servicios de Ascensor y Binoculares en Monumento Nacional a la Bandera

Artículo 85º - Por utilización del ascensor y binoculares, y por persona mayor de doce años, se abonará la tarifa correspondiente que será fijada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto.

Laboratorio de Ensayo de Materiales

Alicuota

Artículo 86º - Por servicio de análisis, control y ensayo de materiales, exigidos en los pliegos de condiciones de obras de pavimentación, se abonará el uno por ciento (1%) del monto de obras que las empresas efectúen dentro del Municipio.

CAPITULO XVI

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES

Análisis

Artículo 87º - Por análisis y controles técnicos, inscripciones, reinscripciones y certificaciones de productos de consumo en general, se abonará según el siguiente detalle:

- Por análisis químico de agua completo \$ 362.000.-
- Por análisis químico de agua, parcial, potabilidad \$ 181.000.-
- Por análisis bacteriológico de agua completo \$ 426.000.-
- Por análisis bacteriológico de agua parcial, colimetría.... \$ 234.000.-
- Por análisis químico y bacteriológico de agua completo \$ 628.000.-
- Por análisis parcial de cualquier alimento o bebida \$ 288.000.-
- Por análisis cuantitativo de cualquier alimento o bebida .. \$ 426.000.-

Por análisis bromatológico, físico, fisico-químico y bacteriológico de todo producto alimenticio, bebida, lubricantes, mineral o conexos que solicite todo industrial, comerciante o particular no establecido en el Municipio, se abonará.... \$ 575.000.-

Por análisis, control, inscripción y certificación de artículos de uso doméstico, de escritorio, tintas, combustibles caseros, desinfectantes, desodorantes, germicidas, insectici-

//das, fungicidas y afines, jabones, detergentes, juguetes y útiles de colegio, productos de tocador, productos de lustrear, limpiar y colorear muebles, metales, cueros y afines, velas..... \$ 500.000.-

Por control de armaduras para sifones de soda, cazuelas de barro cocido, envases y dispositivos metálicos, papel, cartón, estaño y plomo para revestimientos y soldaduras de envases \$ 500.000.-

Por cualquier otro producto, utensilios o aparatos que no esté previsto en la lista precedente la repartición Técnica fijará el monto que estime corresponder, el que no será inferior a los valores establecidos.

Por duplicados de certificados o transferencias de los mismos se cobrará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos establecidos.

Por análisis e inspección de productos alimenticios sacados a remate, se abonará por cada remate..... \$ 1.427.000.-

En caso de no tener que realizarse análisis químicos de los productos a rematarse, se cobrará el 50% (cincuenta por ciento) de lo establecido.

Catastro

Artículo 88º - Por los derechos de Oficina referidos a Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

Inscripción Catastral provisoria, por cada propiedad... \$ 106.000.-
Inscripción Catastral definitiva, por cada propiedad... \$ 144.000.-
Denuncia de unificación de fincas con baldíos \$ 144.000.-

Intendencia Municipal
Rosario

Por cada Certificación de Libre Deuda para Pavimentos y Obras complementarias o Tasa General de Inmueble	\$ 106.000.-
Por cada formulario para Inscripción Catastral, provisoria o definitiva, denuncia por unificación de fincas con baldíos, Certificado Libre Deuda Pavimento y Obras Complementarias, y por cada juego de Certificados Libre Deuda Tasa General de Inmuebles.....	\$ 29.000.-
Ficha de Edificación:	
Original	\$ 144.000.-
Duplicado	\$ 29.000.-
Ficha de Demolición:	
Original	\$ 144.000.-
Duplicado	\$ 29.000.-
Permiso de Demolición:	\$ 144.000.-
Certificación de Libre Afectación :	
Por cada solicitud	\$ 21.000.-
Por cada certificado	\$ 43.000.-
Por cada solicitud de Numeración Oficial	\$ 43.000.-
Por cada consulta en fichero catastral o en archivo cartográfico, por manzana o caja de planos, con constancia de inscripción de dominio.	\$ 21.000.-
Por cada solicitud de reclamación sobre avalúos	\$ 37.000.-
Por los expedientes de urbanización de terrenos:	
Por cada solicitud de instrucciones	\$ 713.000.-
Por cada solicitud de presentación	\$ 287.000.-
Por cada extracto de título	\$ 29.000.-
Por cada hoja	\$ 29.000.-
Por cada hectárea o fracción de superficie útil	\$ 894.000.-
Por cada copia de plano que exceda de cinco	\$ 29.000.-

Visación de planos de mensura y división en expedientes

comunes:

Por cada solicitud \$ 181.000.-

Por cada lote \$ 75.000.-

Copia de planos de mensura y divisiones comunes:

Por cada solicitud \$ 21.000.-

Por cada plano tamaño normalizado por Dirección General de Catastro de la Provincia (dos oficios) \$ 17.000.-

Por cada certificación \$ 68.000.-

Visación de planos de mensura y división en régimen de

Propiedad Horizontal:

Carpeta carátula (con un máximo de hasta doce planos o juego de planos) \$ 215.000.-

Por cada unidad funcional de hasta sesenta metros cuadrados de superficie cubierta exclusiva \$ 213.000.-

Por cada unidad funcional de hasta ochenta metros cuadrados de superficie cubierta exclusiva \$ 287.000.-

Por cada unidad funcional de hasta cien metros cuadrados de superficie cubierta exclusiva \$ 362.000.-

Por cada unidad funcional de más de cien metros cuadrados de superficie cubierta exclusiva \$ 469.000.-

Por cada copia de más de plano o juego de planos \$ 29.000.-

Por cada solicitud de certificación de plano o juego de planos \$ 21.000.-

Por cada certificación de plano o juego de planos \$ 68.000.-

Por la visación de planos de Propiedad Horizontal, cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del que corresponda al resto de las unidades que integran el conjunto.

Obras de Hidráulica

Artículo 890 - Por los Derechos de oficina referidos a obras de hidrá

lica, en la red de desagües municipales, se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan :

- a) Por cada solicitud de Factibilidad de extensión \$ 181.000.-
- de cañería para agua servidas \$ 181.000.-
- b) Por cada solicitud de conexión domiciliaria \$ 91.000.-
- Por autorización de conexión domiciliaria \$ 226.000.-
- c) Por cada Carpeta Técnica de Solicitud de Permiso de Extensión de Cañerías para aguas servidas \$ 113.000.-
- d) Por constatación de Conexión domiciliaria \$ 139.000.-

Tasa por prestación de servicios técnicos y proyecto e inspección de obras de extensión de cañerías de desagües:

- Por los primeros veinte (20) metros de cañerías..... \$ 678.000.-
- Por cada diez (10) metros siguientes hasta completar los cien (100) metros \$ 226.000.-
- Por cada diez metros que superen los primeros cien / (100) metros \$ 181.000.-

Quando la Oficina Técnica no ejecute el proyecto y se limite a su aprobación e inspección de la obra, los valores indicados se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

- Por cada solicitud de Factibilidad para ejecución de Redes Cloacales o de Agua Corriente "Por cuenta de Terceros" \$ 181.000.-

Instalaciones Eléctricas

Artículo 900 - Por los Derechos de Oficina referidos a Obras de Ins-

talaciones Eléctricas se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

Por el permiso provisorio de iniciación de Obras y/o visación de Anteproyectos de conformidad al Reglamento de Instalaciones Eléctricas	\$ 210.000.-
Por la actualización del permiso provisorio de iniciación de Obras	\$ 210.000.-
Por los Expedientes de Urbanización de terrenos	\$ 210.000.-
Para regularizar instalaciones iniciadas:	
a) Presentación espontánea	\$ 315.000.-
b) A requerimiento Municipal	\$ 630.000.-
Por solicitud de retiro, corrimiento o agragado de elementos instalados de Servicios Públicos	\$ 126.000.-

Obras Particulares

Artículo 91º - Por los Derechos de Oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

Por carpeta carátula de solicitud para edificar y que incluyen certificado final y de liquidación	\$ 106.000.-
Por duplicado de Certificado Final de Obra	\$ 29.000.-
Por los permisos provisorios de iniciación de obra y/o visación de anteproyectos, de conformidad al Reglamento de Edificación, en carpetas destinadas a tal fin, con una validez de 30 días a partir de la aprobación	\$ 287.000.-
Por renovaciones por cada 30 días más	\$ 287.000.-
Por cada certificado	\$ 29.000.-
Por cada consulta de planos en archivos	\$ 20.000.-
Por cada copia de planos	\$ 50.000.-
Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos	\$ 181.000.-
Por cada solicitud de cota de umbral	\$ 53.000.-
Por cada permiso de rebaje de cordón	\$ 29.000.-

Automotores

Artículo 929 - Por los Derechos de Oficina referidos a automotores, se abonará:

- Por cambio de unidad de coches taxímetros\$ 287.000.-
- Por transferencia licencia de taxi\$8.000.000.-

El presente derecho de transferencia de licencia de taxis, no es aplicable a las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.

- Por adjudicación licencia nueva de taxi\$ 16.000.000.-
- Por cada juego de chapa adicional licencia de taxi ..\$ 53.000.-
- Por inscripción de Aspirante a Taximetrista\$ 144.000.-
- Por duplicado de recibo de patente\$ 144.000.-
- Por liquidación de deudas de patentes, embargos e inhibiciones\$ 37.000.-
- Por cada juego reglamentario de placas adicionales..\$ 37.000.-
- Por inscripción anual de gestores administrativos ante Dirección General de Tránsito.....\$ 4.260.000.-
- Por inscripción anual de vehículos destinados a transporte de escolares\$ 362.000.-

Espectáculos y Publicidad

Artículo 930 - Por los Derechos de Oficina referidos a espectáculos y publicidad, se abonará:

- Por cada permiso de baile en general, shows\$ 507.000.-
- Por permisos de bailes en reuniones familiares, sin cobro de entradas ni tarjetas previas, se abonará el sello

do correspondiente a una foja de actuación (art. 980)

- Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios\$ 37.000.-

Por derechos de planos correspondientes a elementos

publicitarios \$ 90.000.-
Por cada permiso para uso de altoparlante \$ 29.000.-

Matrículas

Artículo 94º - Por los derechos de oficina referidos a inscripción y matriculaciones, se abonará:

I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:

a) Los establecimientos o entidades que se encuentren previstos en el Decreto Nacional Nº 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluya expresamente, referidos al abastecimiento o introducción de carne vacunas estén ubicados dentro o fuera del Municipio\$ 8.950.000.-

La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carne ovinas, caprinas, y porcinas, que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.

b) Abastecedores, consignatarios y acopiadores exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y porcinas, de mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio municipales o privados, o cuando introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código bromatológico, pudiendo a la vez efectuar reparto al comercio detallista de la ciudad, por cuenta propia. \$ 4.260.000.-

c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidas en los incisos anteriores, / procedentes de establecimientos instalados dentro del municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que estos últimos posean matrículas especificadas en los incisos a) o b), a comercios detallistas de la ciudad\$ 4.260.000.-

Intendencia Municipal

Rosario

d) Consignatarios de hacienda bovina, que operan en el Mercado de Hacienda\$ 8.950.000.-

e) Los abastecedores introductores, consignatarios, / acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, / crustaceos), pescados de rio, frutas, hortalizas, papas, aves huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del municipio.\$ 2.880.000.-

f) Distribuidores de bebidas en general, sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del municipio, sin local establecido en el municipio \$ 2.880.000.-

Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente hasta el 30 de abril de cada año.

II) Por matrículas anuales de vehículos de transporte:

a) Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios:

Vehículos con dos ejes..... \$ 362.000.-

Vehículos con tres ejes \$ 724.000.-

b) Vehículos para transporte de residuos comerciales..... \$ 1.065.000.-

c) Vehículos destinados al transporte de escolares.. \$ 362.000.-

III) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes:

Por año \$ 2.130.000.-

Por día \$ 75.000.-

IV) Por cada matrícula de colocadores, reparadores, o encargados de efectuar el "service" de letreros para publicidad comercial, se abonará anualmente \$ 1.065.000.-

Transferencias de Concesiones

Artículo 95º - Por derechos de Oficina referidos a transferencias de contratos, permisos y concesiones, otorgados por la Municipalidad, se abonará:

a) Por transferencia de acciones de titulares de concesiones, de líneas de transporte urbano de pasajeros, se determinará la proporción que resulte de la relación de dichas acciones con el capital total y el número de unidades autorizadas para la línea, abonándose por cada unidad \$ 1.427.000.-

b) Por transferencias de contratos, concesiones y permisos en general se abonará el cinco por ciento (5%) sobre el monto contractual, con un mínimo de \$ 362.000.-

En los casos que no se estipulare plazo de concesión se tomará como base a los fines de la aplicación del índice del presente inciso, los valores correspondientes a un período de doce meses, conforme al valor básico o unitario vigente al momento de la transferencia.

Artículo 96º - Por los Derechos de Oficina referidos a Licencia de Uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el municipio, se abonará:

a) Por Licencia de Uso, original \$ 362.000.-
Duplicado adjunto \$ 108.000.-

b) Por cada solicitud de permiso de instalación, traslado, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones y levantamientos de clausura de locales..... \$ 108.000.-

c) Por cada certificado de habilitación, traslado, transferencia, cambio y/o anexo de rubro \$ 362.000.-

Certificados de Salud

Artículo 97º - Por Derechos de Oficina referidos a certificados de aptitud física y buco-dental, se abonará:

- a) Certificados de aptitud física para conducir vehículos automotores..... \$ 106.000.-
- b) Certificados de buena salud, buco-dental y de aptitud física para deportistas \$ 35.000.-

Se excluyen los certificados otorgados a escolares para su presentación ante escuelas o instituciones oficiales.

Trámites Varios

Artículo 98º - Por Derechos de Oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el D.E. municipal, se abonará según los siguientes conceptos e importes:

- a) Por carátula inicial de expedientes \$ 35.000.-
- b) Por cada foja de actuación \$ 21.000.-
- c) Por cada certificación de libre deuda \$ 53.000.-
- d) Por cada liquidación de gravámenes atrasados \$ 53.000.-
- e) Por todo oficio librado a petición de parte, se abonará por primera vez..... \$ 90.000.-
- Los oficios sucesivos referentes al mismo juicio, salvo reiteración por información errónea imputable a la Municipalidad, por cada uno \$ 53.000.-
- f) Por cada solicitud de calificación o recalificación de películas, obras teatrales o impresos literarios. \$ 362.000.-
- g) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Públicas..... \$ 362.000.-

Otras Prestaciones

Impresiones y otros Servicios

Artículo 999 - Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:

Por cada volúmen de Digesto Municipal	\$ 200.000.-
Por cada Librillo de Calidades de Ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario.....	\$ 200.000.-
Por cada ejemplar del Código de Faltas Municipal	\$ 106.000.-
Por cada recopilación de contrato	\$ 43.000.-
Por cada Código Fiscal u Ordenanza Impositiva	\$ 106.000.-
Por cada Boletín Municipal	\$ 27.000.-
Por cada ordenanza, decreto, reglamentación o disposición municipal, por cada hoja	\$ 21.000.-
Por cada Reglamento de Edificación.....	\$ 362.000.-
Por cada Código Urbano	\$ 532.000.-
Por cada Registro Habilitante	\$ 213.000.-
Por cada talonario de cien (100) entradas	\$ 29.000.-
Por cada ejemplar de Plano de la Ciudad de Rosario, se abonará:	
Serie A: "1: 15.000" a 4 colores	\$ 75.000.-
Serie B: "1: 15.000" a 1 color	\$ 37.500.-
Serie C: "1: 25.000" a 1 color	\$ 18.000.-
Serie D: "1: 50.000" a 1 color	\$ 7.500.-
Por más de cincuenta (50) planos se descontará un veinte por ciento (20%) de la aplicación de la tarifa precedente.	

Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado", serán fijadas por el D.E. mediante Decreto.

El arancel que deben abonar las empresas contratistas por los servicios técnico-administrativos de confección de planchetas y planos con determinación de Unidades Tributarias, se determinará conforme a las disposiciones de la Ordenanza Nº 2998/81.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Vencimientos

Artículo 1009 - Cuando la presente Ordenanza Impositiva, contrato o disposición municipal, no determine el término en que se producirá el vencimiento para el pago libre de sanciones, el mismo se operará según la siguiente norma general:

Para gravámenes de periodicidad anual: el 30 de abril del mismo año .

Para gravámenes de periodicidad semestral: el último día hábil del segundo mes de cada período semestral.

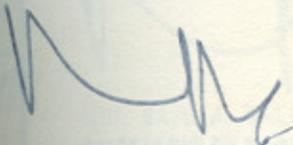
Para gravámenes de periodicidad menor al semestre: el último día hábil // del mes inmediato siguiente al período fiscal correspondiente.

Para gravámenes sin periodicidad preestablecida: a los treinta días corridos de la notificación.

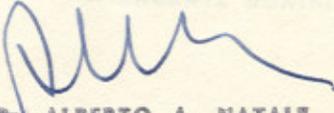
Intereses por Mora

Artículo 1019 - Fijase la tasa de interés resarcitorio por mora que establece el Artículo 419 del Código Fiscal, en el ocho por ciento (8%) mensual."

Artículo 29.- Comuníquese, insértese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


CONT. RAUL A. GALINDEZ
SECRETARIO DE HACIENDA




Dr. ALBERTO A. NATALE
INTENDENTE MUNICIPAL